

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 28 de julio de 2015, n. 145

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Fiorella María Castro Jiménez y Adolfo Gerardo Jiménez Campos, se les comunica la resolución de las once horas del veinticinco de junio del dos mil quince, donde se resuelve: I) Dar inicio al Proceso de Protección en sede administrativa regulado por las disposiciones del artículo 128 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley número 7739, del 3 de diciembre de 1997, publicada en la Gaceta número 26 del Viernes 6 de febrero de 1998. II) Se ordena el cuidado provisional de la persona menor de edad Sharlin Valeska Jiménez Castro; en el hogar del abuelo materno, Vidal Filander Castro Rodríguez y Bellanira Santamaría Monge. Se advierte a las partes que la presente Medida de Protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, pudiéndose prorrogar en vía judicial. III) Se previene a las partes que les asiste el derecho de hacerse asesorar y representar por un profesional en derecho y se les hace saber que tienen derecho al acceso del expediente administrativo para su estudio y revisión. IV) En cuanto a la interrelación familiar, se dará a través de visitas supervisadas de la señora Fiorella María Castro Jiménez; a la niña, por el término de una hora, un día del fin de semana, previo acuerdo de partes. Siempre y cuando la progenitura se presente a las mismas sin haber consumido sustancias adictivas. En caso de conflictos deberán las partes acudir a la profesional que atiende la situación en esta Oficina, para que se llegue a un acuerdo y/o se proceda a la suspensión de las visitas. V) Se advierte a los señores Fiorella María Castro Jiménez y Adolfo Gerardo Jiménez Campos, su deber de someterse a tratamiento en el IAFA y a cumplir con las recomendaciones de dicho instituto, debiendo presentar comprobantes de asistencia periódicamente a esta Oficina. VI) Se advierte a la señora Fiorella María Castro Jiménez, su deber de integrarse a grupo de estilos de vida saludables que imparte la Oficina Municipal de la Mujer y/o grupo a fin impartido por otra institución de su comunidad, para lo cual se le concede un plazo improrrogable de un mes a partir de la notificación de esta resolución, debiendo de aportar a esta oficina comprobantes de asistencia y participación. VII) Se advierte al señor Adolfo Gerardo Jiménez Campos, su deber de asistir a programas y grupo de apoyo y crecimiento personal del Instituto Wem. VIII) Se le advierte a los

señores Fiorella María Castro Jiménez y Adolfo Gerardo Jiménez Campos, su deber de integrarse a un grupo de crecimiento personal de educación a padres, pudiendo participar en los Talleres que impartirá la Academia de Crianza del Patronato Nacional de la Infancia en Alajuela, que inician el 2 de julio del 2015, de las 3:45 p.m. a las 5:45 p.m. en la Universidad Técnica Nacional UTN, al costado del Parque Central; al lado de Megasuper El Aula o espacio se indicara en ese lugar y/o en Talleres de los que imparte Trabajo Social de la Clínica Marcial Rodríguez y lo Trabajo Social del Hospital San Rafael y/o grupo a fin de su comunidad, debiendo de aportar informes periódicos de avance a esta oficina. IX) Se ordena al Instituto Mixto de Ayuda Social (I.M.AS.) la inclusión de la persona menor de edad Sharlin Valeska Jiménez Castro y al grupo familiar de los señores Vidal Filander Castro Rodríguez y de la señora Bellanira Santamaría Monge en todos aquellos programas acordes a sus necesidades. X) Remítase el expediente al Área Integral con énfasis y Psicología de esta Oficina, a fin de que se brinde tratamiento al caso con los medios con que cuenta la institución y se rinda un informe final un mes antes del vencimiento de las medidas de protección. XI) Comuníquese esta resolución al Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Alajuela. Notifíquese. La anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente Administrativo número OLA-00392-2014.—Oficina Local del PANI de Alajuela.—Licda. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000057.—(IN2015045060).

Patronato Nacional de la Infancia Osa, a las quince horas del día diecinueve de junio del dos mil quince, a los señores Óscar Obando Castro, Carlos Rodríguez Campos, Breyner Araya Chavarría, Edwin Espinoza Garita-Viviana Flores Rojas; se les comunica la resolución de las once horas del día diecinueve de junio del dos mil quince, en la que se ordena el inicio del Proceso Especial de Protección a favor de los niños Rafael Esterlyn Obando Flores, Jahina Pamela Rodríguez Flores, Jeykel Johel Araya Flores, Fausto, Aaron y Faviana de apellidos Espinoza Flores. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación,

que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente número 644-00029-15.—Licda. Nury Barrantes Picado, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000057.—(IN2015045061).